

**DECRETO 142/1998 (ARAGÓN), DE
7 DE JULIO, DEL GOBIERNO DE
ARAGÓN, POR EL QUE SE
REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO
EN MATERIA DE ACTIVIDADES
DE UTILIZACIÓN CONFINADA,
LIBERACIÓN VOLUNTARIA Y
COMERCIALIZACIÓN DE
ORGANISMOS MODIFICADOS
GENÉTICAMENTE O DE
PRODUCTOS QUE LOS
CONTENGAN
BOA 85, DE 20-07-98**

PREÁMBULO

La Ley 15/1994, de 3 de junio, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente y el Real Decreto 951/1997, de 20 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General que desarrolla la Ley 15/1994, constituyen la normativa básica aplicable a la materia, según las consideraciones que proclama en su disposición final primera el citado Real Decreto.

Corresponde a las Comunidades Autónomas ejercer las competencias señaladas en la Ley en relación con la utilización confinada de organismos modificados genéticamente y otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización, salvo en los casos reservados por la Ley como competencia de la Administración General del Estado.

Además, corresponde a las Comunidades Autónomas la vigilancia y control de estas actividades, así como la imposición de sanciones que se deriven de las infracciones cometidas en su realización.

La finalidad de esta norma es establecer el órgano competente en la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio

de las competencias que le atribuye la Ley 15/1994, de 3 de junio.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en el artículo 35.1.40 y 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de julio de 1998,

DISPONGO:

1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen jurídico en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan y la designación de los órganos competentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, en aplicación de la Ley 15/1994, de 3 de junio y el Real Decreto 951/1997, de 20 de junio.

2. Competencias.

1. Corresponde al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente la competencia general en esta materia, sin perjuicio de las competencias señaladas en este Decreto para el órgano colegiado y de las específicas que puedan afectar a otros Departamentos.

2. El órgano competente para la imposición de sanciones y las multas coercitivas que señala la Ley 15/1994, de 3 de junio, es el Director General de Tecnología Agraria hasta la cantidad de cinco millones de pesetas y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente cuando la cuantía de la sanción supere dicha cantidad.

3. Solicitud de autorización.

Las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar cualquier operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente y/o liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización estarán obligadas a solicitar la autorización de acuerdo con la normativa estatal, dirigiéndose al Director General de Tecnología Agraria en su calidad de Presidente del órgano Colegiado, y se presentarán directamente en el Registro

General de la Diputación General de Aragón, ubicado en el Paseo María Agustín, 36, Edificio Pignatelli, 50071 Zaragoza, sin que sea de aplicación lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Órgano colegiado.

El órgano colegiado, adscrito al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, está compuesto por los siguientes miembros o funcionarios en quienes deleguen:

a) Presidente: El Director General de Tecnología Agraria.

b) Vocales: El Director General de Calidad Ambiental.

El Director General de Producción, Industrialización y Comercialización Agraria.

El Director General de Salud Pública.

El Director General de Industria y Comercio.

El Director General de Educación y Ciencia.

El Director General de Política Interior y Administración Local.

c) Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Tecnología Agraria.

5. Funciones del órgano colegiado.

1. El órgano colegiado actuará conforme a lo dispuesto en el capítulo V del título II de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y desarrollará las siguientes funciones:

a) Tramitación, gestión y autorización de las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente.

b) Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria con fines de investigación y desarrollo y cualquier otro distinto de la comercialización.

c) La vigilancia y control de las actividades reguladas en la Ley 15/1994, de 3 de junio, a excepción de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 30 de la citada Ley.

2. El órgano colegiado solicitará, con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones, informe de la Comisión Nacional de Bioseguridad según lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley 15/1994, de 3 de junio, sin perjuicio de los demás informes potestativos que puedan solicitarse.

3. Las resoluciones del órgano colegiado otorgando o denegando las autorizaciones pondrán fin a la vía administrativa, estableciéndose un plazo de tres meses para resolver, teniendo la falta de resolución expresa de las solicitudes efectos desestimatorios.

6. Planes de emergencia.

Cuando se estime necesario, a juicio del órgano colegiado y antes de que comience una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente, la Dirección General de Política Interior y Administración Local deberá elaborar un Plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental en el que se incluyan las actuaciones que se hayan de seguir en el exterior de las instalaciones donde radique la actividad, para la protección de la salud humana y del medio ambiente, en el caso de que se produzca un accidente.

DISPOSICIONES FINALES

1ª. Se faculta a los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente, Sanidad y Bienestar Social y Trabajo, Economía, Hacienda y Fomento, Educación y Cultura y al de Presidencia y Relaciones Institucionales, para dictar, en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de este Decreto.

2ª. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.